



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CASILDA
concejomunicipal@knett.com.ar

LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO MIL NOVECIENTOS SIETE (N° 1907.-)

VISTO

El informe elevado por el Consejo Local de Medioambiente (CO.LO.MA.), donde solicita a este Concejo, la redacción de una ordenanza que regule las actividades de fumigación con agroquímicos, materia pendiente desde la sanción de la Ley Provincial.

CONSIDERANDO

Que el mencionado informe surge del trabajo de distintos actores de la comunidad, quienes consensuaron la adopción de medidas tendientes a reglamentar las aplicaciones aéreas y terrestres de agroquímicos, de acuerdo a la Ley Provincial N° 11.273 sus reglamentarias y modificatorias.

Que entre las acciones propuestas se sugieren: la delimitación de la planta urbana, la prohibición de fumigaciones al interior de la misma, la prohibición de realizar aplicaciones aéreas a menos de 1000m. del límite urbano, etc.

Que así mismo, se solicitó opinión al Consejo Asesor de la Comisión de Ecología y Medioambiente de este Concejo, el cual emitió un informe solicitando se tomen algunas de las medidas propuestas por el CO.LO.MA., y aconsejando se profundice en una normativa que establezca una zona libre de fumigación más allá de la línea de delimitación de la planta urbana.

Que en forma paralela al tratamiento de este tema en el seno de este Concejo, la Cámara de Diputados de la Provincia da media sanción a un proyecto de ley que modifica algunos artículos de la Ley N° 11.273; aguardando el debate y tratamiento de la misma en el Senado Provincial.

Que luego de un profundo análisis, manteniendo conversaciones con los distintos actores intervinientes y con el D.E.M., se consensuó la necesidad de avanzar en la sanción de la

normativa pendiente que permita la correcta aplicación de la Ley N° 11.273; estableciendo las restricciones y los alcances de la fumigación aérea y terrestre, y la posibilidad de la realización de controles municipales a partir de la transferencia del poder de policía provincial a través del correspondiente convenio.

Que la sanción de esta ordenanza, si bien significa un importante avance, no invalida la aplicación en el futuro de nuevas medidas; surgidas de la modificación de la Ley Provincial, o de consensos a los que se puedan arribar en próximos debates en el seno de este Concejo Municipal.

Que más allá de lo expuesto, entendemos que la nueva normativa contribuirá a una efectiva regulación de la aplicación de agroquímicos en la ciudad; protegiendo de manera sustancial, a aquellos vecinos que viven en las cercanías de lotes dedicados a la producción agropecuaria, por ello

Los SRes. Concejales en uso de sus facultades sancionan la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.-) ESTABLÉZCASE como límite de la planta urbana a los efectos del Decreto N° 552/97, reglamentario de la Ley Provincial N° 11.273, al sector demarcado en plano, que como Anexo I, se adjunta y forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2.-) DENTRO del sector establecido en el artículo 1°, prohíbese cualquier tipo de fumigación con agroquímicos; salvo aquellas aplicaciones con producto para la sanidad pública que el D.E.M. autorice, cuando la situación lo amerite.

Para los casos de aquellas producciones reguladas por el artículo 14° de la Ley N° 11.273, existentes dentro del sector delimitado al momento de la promulgación de la presente; el D.E.M. podrá autorizar aplicaciones de productos permitidos por la normativa, utilizando equipos manuales.

ARTÍCULO 3.-) SIN perjuicio de lo establecido en la Ley 11.273 y sus modificatorias y reglamentarias, sólo se podrán realizar aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, a partir de los 1000m. (Un mil metros) contados desde el límite establecido en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4.-) DESDE el límite demarcado en el artículo 1° y hasta los 500m. (Quinientos metros), sólo se podrán realizar las aplicaciones terrestres permitidas por la Ley 11.273 y sus modificatorias y reglamentarias; cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Solicitar autorización previa al D.E.M., con una antelación no menor a 48 hs.
- b) Presentar la correspondiente receta agronómica
- c) Obtener la correspondiente autorización
- d) La aplicación se realizará con la presencia del personal municipal designado para tal fin, el cual deberá observar la condiciones climáticas favorables
- e) La aplicación sólo podrá realizarse con equipos matriculados de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5.-) TODOS los equipos que realicen aplicaciones aéreas y terrestres, para uso propio o para terceros, deberán estar matriculados y habilitados de acuerdo a la legislación en vigencia. Aquellos propietarios que con posterioridad a la promulgación de la presente, no cuenten con la habilitación y matriculación correspondiente tendrán un plazo máximo de 1 año para obtenerla.

ARTÍCULO 6.-) PROHÍBASE la circulación en el sector delimitado en el artículo 1°, de máquinas y equipos autopropulsados y de arrastre (mosquitos, fumigadores, etc.) utilizados para la realización de fumigaciones.

Sólo se admitirá el acceso a la zona urbana, en carácter excepcional para efectuar reparaciones, con la debida autorización del D.E.M. limitando el tiempo de permanencia. Previo al ingreso, deberá comprobarse que el equipo esté completamente vacío y lavado, a fin de evitar cualquier tipo de derrames.

ARTÍCULO 7.-) PROHÍBASE la venta y disposición final (quemar, desechar, enterrar, etc.) de los envases vacíos de agroquímicos en todo el distrito de nuestra ciudad. El D.E.M. habilitará lugares de acopio de transitorio de estos envases; los que serán remitidos por los productores y/o comercializadores, previo lavado de los mismos. El D.E.M. remitirá los envases vacíos acopiados para su disposición final, a aquellos lugares autorizados por la normativa vigente.

Los lugares de acopio deberán respetar el radio de exclusión establecido por la Ordenanza N° 719.

ARTÍCULO 8.-) AUTORÍZASE al D.E.M., a firmar los convenios de colaboración con la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, para la implementación y control de la presente ordenanza; así como de la Ley 11.273 y sus modificatorias y reglamentarias.

ARTÍCULO 9.-) EL incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, será sancionado con multas desde 500 a 25.000 U.F. (Unidades Fijas). La reincidencia significará la duplicación de la multa establecida.

ARTÍCULO 10.-) EL D.E.M. promoverá la adopción de prácticas de agricultura certificada con capacitaciones periódicas para los productores.

ARTÍCULO 11.-) EL D.E.M. deberá promover la implementación de cortinas forestales a lo largo del límite establecido en el artículo 1.-

ARTÍCULO 12.-) PARA el caso de aquellas áreas o lotes dedicados a la producción agropecuaria, que se encuentren comprendido en el sector delimitado en el artículo 1°; la prohibición establecida en el artículo 2° comenzará a regir luego de la finalización de la actual campaña de cosecha gruesa, esto es a partir de los meses de abril y mayo del 2011; debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la presente.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, para la campaña agrícola posterior, esto es únicamente hasta abril y mayo de 2012; el D.E.M. podrá autorizar aplicaciones con productos permitidos por la normativa vigente, utilizando exclusivamente equipos manuales.

ARTÍCULO 13.-) DERÓGASE toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 14.-) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dese al Digesto Municipal.-

Sala de Sesiones, 21 de DICIEMBRE de 2010.-

ANEXO I

Delimitación Planta Urbana- Ley N° 11.273, su Reglamentarias y Modificatorias

Arranca en la intersección de calle Oncativo y Ruta Nacional N° 33, continuando por calle Oncativo, avanza hacia Bv. América, incluyendo los predios correspondientes al Hogar Taller, Área Industrial, Residencia para Mayores "Avelino Lottici", Lote: C, P.I.N° 18- 05-00392247/0007, N° de Plano 96354, Año de Plano: 1978, Lote: D2E, P.I.N° 18-05-00392247/0006, N° de Plano 96354, Año de Plano 1978, Lote: F, P.I.N° 18-05-00392247/0008, N° de Plano 96354, Año de Plano 1978, Lote G, P.I.N° 18-05-00392241/0009, N° de Plano 96354, Año de Plano 1978, Lote: H, P.I.N° 18-05-00392247/0010, N° de Plano 96354, Año de Plano 1978, Lote: S/D, P.I.N° 19-05-00392247/0002, N° de Plano 17936, Año de Plano 1958; Lote: A2, P.I.N° 18-05-00392248/0008, N° de Plano 148521, Año de Plano 2004, Lote A3, P.I.N° 18-05-00392248/0006, N° de Plano 148521, Año de Plano 2004, Lote A4, P.I.N° 18-05-00392248/0007, N° de Plano 148521, Año 2004. Continúa por calle Oncativo hasta Bv. América, de allí avanza por Bv. América hasta Bv. Ovidio Lagos, incluyendo los lotes frentistas, Lote: Sin Describir (S/D), P.I N° 18-05-00391876/0002, N° de Plano: 105419, Año Plano: 1980, Lote: Lote: "n", P.I N° 18-05-00391876/0005, N° de Plano: 153975, Año Plano: 2006, Lote: "m", P.I N°: 18-05-00391876/0004, N° de Plano: 153975, Año Plano: 2006, Lote: S/D, P.I N° 18-05-00391876/0003. Desde Bv. América y Bv. Ovidio Lagos continúa de manera irregular hasta su intersección con Bv. 9 de Julio y Bv. Villada, bordeando e incluyendo los lotes: Lote: Resto Lote, P.I N° 18-05-12391823/0001, N° de Plano: Sin Plano (S/P), Año Plano: 0, Lote: S/D, P.I N° 18-05-12391821/0003, N° de Plano: 021438, Año Plano: 1948, Lote: S/D, P.I N° : 18-05-00391821/0137, N° de Plano: S/N, Año Plano: 1999, Lote: 51, P.I N° 18-05-00391821/0140, N° de Plano: 148019, Año Plano: 2003, Lote: "B", P.I N° 18-05-00391821/0001, N° de Plano: 088341, Año Plano: 1976, Lote: 1, P.I N° 18-05-00391821/0014, N° de Plano: 123839, Año Plano: 1987. Continúa por Bv. Villada, en dirección NE hasta su intersección con la prolongación de la calle Monseñor Ambrosio Mollaret. Avanza por esa arteria hasta su intersección con Bv. Lisandro de la Torre. Desde allí, en dirección NE, hasta la intersección con Bv. España. Por Bv. España hacia el SE, avanzando 293 mts. Desde allí continúa hacia el SO 400 mts. De allí, hacia el NO a 193 mts quedando una profundidad de 100 mts desde la línea municipal de Bv. Lisandro de la Torre. Avanza en dirección SO 601,37 mts quedando una línea de profundidad de 100 mts. desde la línea

municipal de Bv. 9 de Julio. Desde allí, hacia el SE, 901,60 mts, dejando una profundidad de 100 mts desde la línea municipal de Bv. Colón/ Ruta Nacional N° 33. De ahí, siempre manteniendo la profundidad ya mencionada y en dirección NE, hasta la intersección con Bv. Italia. Por esa vía hasta Ruta Nacional N° 33. Por Ruta Nacional N° 33, hasta su intersección con Canal Candelaria. Por Canal Candelaria hasta calle 11. Desde ahí, hasta su intersección con Bv. Italia. Por esa arteria en línea resta al NO a 997,06 mts, quedando una profundidad de 100 mts desde la línea municipal de Ruta Nacional N° 33. Continúa en línea recta hacia el SO, manteniendo la profundidad descrita a Ruta Nacional N° 33, hasta calle Spangenberg. Por calle Spangenberg hasta calle 11, por calle 11 hasta Bv. 25 de Mayo hasta el comienzo del Lote A, P.I.N° 18-05-00391993/0001, N° de Plano 11819, Año 1982, continúa de manera irregular, bordeando el Lote hacia el SO y luego avanza 333,30 mts hacia el SE dejando una profundidad de 100 mts. desde la línea municipal de Ruta Nacional N° 33, desde allí continúa el línea recta en dirección SO, manteniendo una profundidad de 100 mts de Ruta Nacional 33 hasta su intersección con calle Oncativo y cierra en su intersección con Ruta Nacional N° 33.-